

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio veintiocho de dos mil veintidós

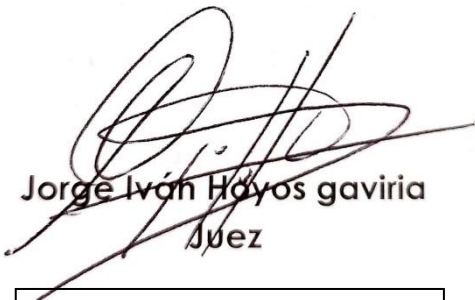
Radicado: 2019-99

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 del C.G.P., inciso 3°, **SE ADMITE** la **CESIÓN** del crédito que la entidad demandante Bancolombia S.A., a través de su representante, ha hecho a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (NIT. 830.054.539-0.)

Se advierte que el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, adquirente del crédito sólo podrá intervenir como litisconsorte de Bancolombia S.A., pero también podrá **SUSTITUIR TOTALMENTE** a ésta última en el proceso y reconocérsele a aquella, la calidad de única titular de los créditos que se cobran a través de éste proceso y por consiguiente la calidad de única demandante, siempre y cuando la parte contraria integrada por los deudores Juan Carlos Hernández Restrepo y la sociedad La Casa del Carpintero Antioquia, en liquidación, hagan un nuevo pronunciamiento, aceptando expresamente esa sustitución. (artículo 1959 y siguientes del Código Civil)

De otra parte, se hace necesario que el cedente para todos los efectos legales y procesales, constituya un apoderado judicial con el lleno de los requisitos legales, o ratifique el mandato inicialmente conferido al vocero judicial de la parte actora.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 1 de julio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 079,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68290d4bbe15c20f9e4c55f39410989cb985a77132611b3845a2b81541c2ebb3

Documento generado en 30/06/2022 10:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**